

EXTRACTO

24

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SERVICIO DE VIGILANCIA Y GUARDIANIA, SERVIGUAR C. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **SERVICIO DE VIGILANCIA Y GUARDIANIA, SERVIGUAR C. LTDA.**, aumentó su capital social por **CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaria Décima del cantón Guayaquil, el 21 de noviembre de 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **02-G-DIC-**

0003304

el

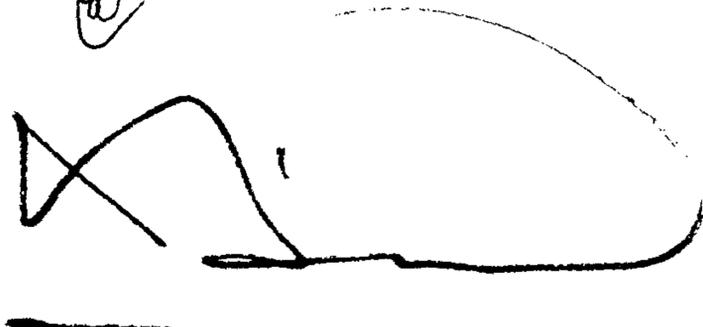
8 MAYO 2002

El capital suscrito actual es **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, está dividido en **DIEZ MIL** participaciones de **CUATRO CENTAVOS DE DOLAR** cada una de ellas. Se introduce además reforma a los siguientes Artículos: "ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una". "ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 118 de la Ley de Compañías en lo que sean aplicables a este estatuto, son atribuciones y deberes de la Junta General, los siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía por un periodo de cinco años y removerlos en cualquier momento, señalándoles las facultades y deberes que se harán constar en sus correspondientes nombramientos...." "ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente, socios o no de la empresa, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente." "ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE.- El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y, podrá intervenir en todo acto o contrato, gestión o negocio que obligue o comprometa a la sociedad, requiriendo autorización de la Junta General para enajenar o gravar los inmuebles de propiedad de la compañía...." "ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente entre otras las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía con la sola limitación establecida en el literal d) del Artículo Décimo Primero de estos estatutos;...."

N.º NMC/AJT
CMdeL.-

Guayaquil,

8 MAYO 2002



Ab. Jorge Plaza Arosemena
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**